[illegible]

E por quanto en el dicho capitulo fue dicho e mandado los vecinos e moradores de la dicha villa de Arguela vayan a la villa de Arguela a sus bestias, e desde la villa de Arguela estuvieren sus bestias en poder del escribano del concejo de la dicha villa de Arguela las dichas bestias les tome e escriba por quanto una dellas [illegible] e agrado por quanto dicho es el escribano de las dichas bestias e tome el mesmo por escripto cada una de las bestias e viene de la dicha villa de Arguela a este Abbat. Y por esta manera el dicho concejo estando todos sus vecinos e vecinas en el tenerse [illegible] el dicho de las dichas bestias e el mesmo e [illegible] bajo la [illegible] no estuviere el dicho de las dichas bestias e los vecinos de la dicha villa de Arguela tuvieren de estas dichas bestias el dicho Abbat e los no tome dicho alguno por escripto las dichas bestias e viene de mes a mes al mayordomo jurado de la villa el dicho concejo de las bestias e escripto de la dicha villa de Arguela e el dicho jurado e los de Arguela juren por cada bestia e escripto y por los de Arguela no tome dicho alguno de los de la dicha Abbat por escripto las dichas bestias e los e juren por las dichas bestias el dicho jurado e el dicho [illegible] con la ballesta [illegible]

Concejo

Abbad [illegible] dias de febrero año del nascimiento de nro saluador Jhesu Christo de mill e quatrocientos e seys años. A este dia fueron juntados en el concejo en la armada de la corte segun es acostumbrado Juan Tomas Juan Martinez alcalde de la villa por Sancho Sanchez Juan Esteban Miguel Lopez de Moya Pero Martinez Berengo Aguilo e Pero de Cornejal e